

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 209



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 AGO. 2015

R. EXENTA Nº 2151

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Lengua de Vaca, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, C.I. SUBPESCA Nº 6173, de fecha 1 de junio de 2015, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 209/2015, de fecha 11 de agosto de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 918 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3323 de 2007, Nº 1966 de 2009, Nº 939 de 2010, Nº 394 de 2011, Nº 1214 de 2012, Nº 552 de 2013 y Nº 374 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 11966 de 2009, modificada por la Resolución Nº 1214 de 2012, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Punta Lengua de Vaca, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 918 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella spp.**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro canutillo **Macrocystis spp.**".

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lengua de Vaca, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, R.U.T. N° 71.512.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 179 de fecha 13 de junio de 1997, domiciliado en Fundición sur s/n, Interior Caleta Tongoy, Coquimbo, IV Región de Coquimbo.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 209/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 99.081 individuos (34.962 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 70.113 individuos (6.101 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 2.588 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural al interior del área, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 217 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural al interior del área, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- e) 192 toneladas de alga húmeda del recurso huiro canutillo **Macrocystis spp.**, incluida el alga desprendida de forma natural al interior del área, mediante el segado de los ejemplares a través de poda efectuada a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 209/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 918 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

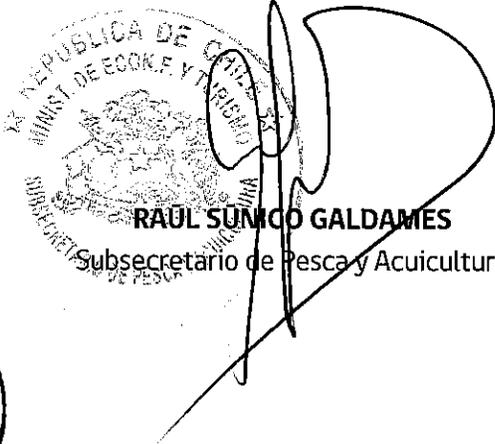
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 209 de 2015, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SUNCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

reli
NLI/nls


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA